Núm. 2658
Fecha: enero 04 1980 2:45 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA PARA LA CREACION DE FINCAS MODELOS Y ADIESTRAMIENTO DE AGRICULTORES Y TRABAJADORES AGRICOLAS Y PARA DEROGAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ESTE PROPOSITO EL 7 DE JULIO DE 1977

La creación de la moderna agricultura requiere agricultores bien adiestrados en la aplicación de las más recientes técnicas agronómicas, así como trabajadores especializados en las tareas que conlleva la aplicación de dichas técnicas. Para lograr la capacitación de los agricultores y los trabajadores necesarios para desarrollar la moderna agricultura se establecerá el Programa de Creación de Fincas Modelos y Adiestramiento de Agricultores y Trabajadores Agrícolas. Su aspecto operacional será como se describe a continuación.

I- Selección de los Agrónomos

Se seleccionarán agrónomos del Servicio de Extensión Agrícola y el Programa de Agricultura Vocacional del Departamento de Instrucción Pública. La selección de estos agrónomos será responsabilidad de un comité compuesto por el Secretario de Agricultura, el Director del Servicio de Extensión Agrícola, el Director del Programa de Agricultura Vocacional, el Director de la Estación Experimental Agrícola, el Administrador de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola y el Director del Programa de Creación de Fincas Modelos.

II- Selección de la Finca y los Agricultores y Trabajadores Agrícolas

Los agricultores serán seleccionados por un comité compuesto por el Director del Programa de Creación de Fincas Modelos, el Director Regional de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de la región correspondiente, el Director Regional del Servicio de Extensión Agrícola, el Supervisor Regional de Agricultura Vocacional y los agrónomos seleccionados correspondiente a cada región agrícola. Los Trabajadores serán

seleccionados por el agricultor participante y el agrónomo a cargo del núcleo. Este envía un registro de Trabajadores participantes al Comité Regional y le mantendrá al tanto de la labor realizada con ellos.

III- Incentivos y Ayudas que se ofrecen

El Programa de Creación de Fincas Modelos y Adiestramiento de Agricultores y Trabajadores Agrícolas ofrecerá los siguientes incentivos y ayudas dirigidas a conseguir los objetivos y metas establecidas.

A.- Se ofrecerá toda la ayuda técnica necesaria, así como la supervisión de las prácticas a aplicarse para la realización del Plan de Desarrollo de la finca.

B.- El agricultor tendrá derecho a los incentivos regulares que se ofrece el Departamento de Agricultura a través de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola por aquellas actividades que no conllevan garantías contra pérdidas por haberse aplicado anteriormente al nivel de la producción comercial en condiciones iguales a los demás agricultores bonafide.

C.- Se ofrecerá una garantía contra pérdidas cuando el agricultor tenga que poner en práctica técnicas que por primera vez se llevan al nivel de la producción comercial, disponiéndose que antes de realizarlas deberá obtener una autorización escrita del Administrador de A.F.D.A. y que la garantía no se excederá de las cantidades establecidas en las normas para regir el Programa de Garantía de Beneficio Razonable a Agricultores que se Dediquen a la Producción en Escala Comercial de Aquellos Productos de Interés Económicos, en cuya Producción no se Tenga Experiencia Previa y/o se Utilizen Nuevas Técnicas y que sean in-

cluídos por el Secretario de Agricultura en este Programa.

D.- Se ofrecerá toda la ayuda necesaria para el mercadeo de los productos, según los Programas Vigentes en la A.F.D.A.

E.- Se ofrecerá toda la ayuda necesaria para que se obtengan el crédito necesario para la realización del plan de desarrollo.

IV- Disposiciones Generales

1. Para participar en las actividades para la Creación de Fincas Modelos y Adistramiento de Agricultores y Trabajadores Agrícolas el interesado deberá radicar, a través del agrónomo de campo o del Administrador de Regional de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, una solicitud en el formulario correspondiente que proveerá dicha Administración. Las solicitudes serán evaluadas por el comité que tenga la encomienda de hacer las selecciones.
2. Los candidatos seleccionados deberán firmar el correspondiente convenio en el cual se comprometen a cumplir con las normas exigidas para poder recibir los incentivos y las ayudas que proveerá el programa.
3. Los candidatos escogidos deberán permitir la entrada a sus fincas y/o establecimientos a los empleados de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola para verificar la ejecución de actividades que se estén realizando o realizadas en la forma prescrita.
4. Ningún empleado de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola u otras agencias adcritas podrá inspeccionar y/o certificar para pago o concesión de incentivos o ayudas en favor de cualquier beneficiario con quien tal empleado tenga vínculos de consanguinidad o afinidad, o en caso alguno en que tal empleado tenga directa o indirectamente algún interés

pecuniario en los incentivos o ayudas a otorgarse o pagarse.

5. La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola podrá, a petición del acogido, efectuar el pago a cualquiera institución de los gobiernos federal o estatal de la totalidad o parte de los incentivos o ayudas que le correspondieren por la realización de cualquier actividad del programa.

6. La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola podrá negarse a conceder los beneficios establecidos en futuros programas de incentivos a cualquier acogido que haya dejado de cumplir con las obligaciones asumidas en un programa anterior. Cúando este caso ocurre tal acojido estará obligado a reembolsar el monto de los beneficios recibidos.

7. El Secretario de Agricultura podrá enmendar estas normas cuando, por el bién del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

V- Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura, de acuerdo a los poderes conferidos por la Ley 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de redicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 30 de mayo de 1980.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura